

ANT.: Oficio Cámara de Diputados N°113837 de fecha 21.07.2025.

(RIDEX 7583 /2025)

MAT.: Responde consulta sobre Decreto Supremo 144.

INCL.: Ord. N°5284 de 02.12.2019 del Ministerio de Salud

SANTIAGO

DE: SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS SANITARIOS

A: SR. PROSECRETARIO DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS

Me refiero al oficio citado en Antecedente, enviado a petición de la Honorable Diputada doña Maria Candelaria Acevedo Sáez, quien solicita información referente a niveles extremos de coliformes fecales en la costa de Penco y el puerto de San Vicente en la región del Biobío. De acuerdo con información de prensa, los niveles superan hasta mil veces lo establecido por la normativa sanitaria vigente, Decreto Supremo N°144, lo que presenta una seria amenaza a la salud pública y a la seguridad alimentaria, especialmente en sectores que mantienen relación directa con el mar, como lo son los pescadores artesanales, habitantes de zonas costeras y consumidores de productos del mar. Además, señala que el reporte elaborado por el Centro de Recursos Hídricos para la Agricultura y la Minería (CRHIAM) de la Universidad de Concepción, basado en datos recopilados entre 2010 y 2023, sitúa a la región del Biobío como la más afectada a nivel nacional, y específicamente a Penco, San Vicente, la desembocadura del río Biobío y las zonas del borde costero de Talcahuano, como puntos críticos.

Conforme con lo expuesto, solicita lo siguiente:

- Evaluar los riesgos sanitarios asociados al contacto y consumo de productos provenientes de estas costas, especialmente considerando las implicancias de enfermedades entéricas, infecciones dérmicas y otras patologías asociadas a la presencia de coliformes fecales y patógenos en el ambiente marino.
- Realizar un muestreo y análisis en terreno de las aguas costeras y, en especial, del sistema de aguas en sectores residenciales aledaños a la bahía de Concepción y Penco.
- Que la evaluación incluya los sectores de Las Salinas y Santa Clara, en la comuna de Talcahuano, donde residen numerosas familias que podrían estar expuestas a fuentes de agua contaminadas directa o indirectamente.

En relación con lo solicitado, se debe señalar que esta Superintendencia no cuenta con competencias para atender lo solicitado. En primer término, cabe indicar que el Decreto Supremo MINSEGPRES N°144/2008 que ***"Establece normas de calidad primaria para la protección de las aguas marinas y estuarinas aptas para actividades de recreación con contacto directo"***, indica en sus artículos 10° y 11°, que corresponde a la Autoridad Sanitaria o Seremis de Salud la fiscalización de dicha normativa.

Por otra parte, mediante Ord. N°5284 de 02.12.2019 del Ministerio de Salud, dicha entidad se pronunció en relación con las aguas para recreación con contacto directo, señalando que con la entrada en vigencia de la Ley N°20.417 que crea el Ministerio de Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente, corresponde a esta última aprobar los programas establecidos en los Decretos Supremos MINSPEGPRES N°144 y N°143, los que deben ser propuestos por el Ministerio de medio Ambiente. Por lo tanto, con la entrada en vigor de la nueva institucionalidad ambiental y considerando que las normas primarias de calidad son instrumentos de gestión ambiental, la fiscalización de ésta es de competencia de la Superintendencia de Medio Ambiente.

Es cuanto puedo informar al tenor de lo consultado.

Saluda atentamente a Ud.,

Jorge Rivas Chaparro

Superintendente de Servicios Sanitarios
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS

2025-07-30 01:40



Superintendencia de Servicios Sanitarios

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Prosecretario de la Cámara de Diputados (trojas@congreso.cl)
- Sra. Maria Acevedo Sáez H. Diputada de la República .
- División de Fiscalización (UDAR)
- Fiscalía
- Oficina de Partes





153

SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
DIVISIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS SALUDABLES Y PROMOCIÓN
DEPARTAMENTO DE SALUD AMBIENTAL

ETS / ICB / MBS / FME / GVR



5284

ORD. B32/N° _____

ANT.: ORD. N°3023 del 28 de Diciembre de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

MAT.: Instruye en relación a las aguas para recreación con contacto directo.

SANTIAGO, - 2 DIC 2019

DE : SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

A principios del año 2009 entraron en vigencia los Decretos Supremos N°143 y N°144, ambos de 2008 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establecen las Normas de Calidad Primaria para Aguas Continentales Superficiales y para Aguas Marinas y Estuarinas aptas para recreación con contacto directo, respectivamente, las que debían ser fiscalizadas por las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud.

Por lo anterior y de acuerdo a los recursos disponibles, se comenzó con su implementación, concentrándose el control de las aguas para recreación en los meses de mayor afluencia de público, que corresponde al periodo estival.

Con la entrada en vigencia de la Ley N°20.417, que crea el Ministerio del Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente, esta última pasó a ser la encargada de aprobar los programas establecidos en los Decretos N°143 y N°144, los que deben ser propuestos por el Ministerio del Medio Ambiente. Por lo tanto, desde la entrada en vigencia de la nueva institucionalidad ambiental y considerando que las normas primarias de calidad son instrumentos de gestión ambiental, la gestión y fiscalización de ellas le corresponde a la Superintendencia del Medio Ambiente, según dispone el artículo 2° del citado texto legal.

En consideración a lo expuesto en los párrafos anteriores, las intervenciones que realice la autoridad sanitaria regional sobre estas materias deben estar asociadas a sospechas fundadas de contaminación o alteración de las condiciones del agua para recreación que signifiquen un riesgo para la salud de las personas que se recrean en contacto directo con aquella, debiéndose, además, tomar las medidas que disminuyan la exposición de las personas en caso de constatare dicho riesgo o, si corresponde, aplicar el principio precautorio cuando la evidencia de contaminación de las aguas no requiera ser confirmada a través de análisis de laboratorios.

Saluda atentamente a Ud.,



Paula Daza
DRA PAULA DAZA NARBONA
SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA

DISTRIBUCIÓN:

- SEREMIS de Salud del país
- Subsecretaría de Salud Pública
- División de Políticas Públicas Saludables y Promoción (DIPOL)
- Depto. Salud Ambiental (DIPOL)
- Oficina de Partes